



Sres. Miembros de la Comisión de Investigación

Se remiten los **ACUERDOS** adoptados por la Comisión de Investigación de la UAL en la sesión celebrada el **24 de enero de 2019**, haciéndose constar que según el art. 62.2 de los Estatutos, éstos podrán recurrirse ante el Rector; así mismo es de aplicación lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo al recurso de alzada.

ACUERDOS

Primero.- Adopción de acuerdo, si procede, del número de contratos a solicitar en la convocatoria Ramón y Cajal 2018.

Se acuerda solicitar los contratos relacionados en Anexo 1. El orden en el que se indican sigue un criterio alfabético por área temática, no significando ninguna priorización.

Segundo.- Acuerdo de informe sobre el recurso de alzada interpuesto contra la respuesta a las alegaciones presentadas contra la Resolución Provisional de 16 de noviembre de 2018 de los Contratos Predoctorales del PPIT 2018.

Se aprueba el informe que se adjunta como Anexo 2.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE
Fdo.: Diego Luis Valera Martínez

LA SECRETARIA
Fdo.: Mª Jesús Molina Orantes

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:
<https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/?CSV=:RDZ1d9tSzK01sFSMd0Ss6Q==>

FIRMADO POR	MOLINA ORANTES MARIA JESUS	FECHA	25/01/2019
	VALERA MARTINEZ DIEGO LUIS		
ID. FIRMA	blade39adm.ual.es	RDZ1d9tSzK01sFSMd0Ss6Q==	PÁGINA 1/1
 RDZ1d9tSzK01sFSMd0Ss6Q==			

ANEXO 1 - PROPUESTAS DE CONTRATOS RAMÓN Y CAJAL 2018

GRUPO PAIDI	RESPONSABLE	CANDIDATO	AREA TEMATICA	AREA UAL	DEPARTAMENTO UAL
BIO328	Cámara Artigas, Ana María	Martín García, José Manuel	Biociencias y Biotecnología	Química Física	Química y Física
TIC146	Martín Garzón, Gracia Ester	Martínez Sánchez, Antonio	Ciencias de la Computación y Tecnología Informática	Arquitectura y Tecnología de Computadores	Informática
RNM189	Calaforra Chordi, José María	Gázquez Sánchez, Fernando	Ciencias de la Tierra y del Agua	Geodinámica Externa	Biología y Geología
RNM927	Cantón Castilla, Yolanda	Chamizo de la Piedra, Sonia	Ciencias y Tecnologías Medioambientales	Edafología y Química Agrícola	Agronomía
FQM376	Fernández de las Nieves, Ignacio	Contreras Cáceres, Rafael	Ciencias y Tecnologías Químicas	Química Orgánica	Química y Física
TIC211	Iribarne Martínez, Luis Fernando	Criado Rodríguez, Javier	Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Informática

ANEXO 2 - INFORME DE LA COMISION DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA

Examinado el Recurso de Alzada presentado por D^a. María del Carmen Rodríguez García, con DNI 75260660Z, el 11 de enero de 2019, contra la respuesta a las alegaciones presentadas contra la Resolución Provisional de 16 de noviembre de 2018 del concurso público de ocho Contratos Predoctorales para la Formación de Personal Investigador del Plan Propio de Investigación y Transferencia 2018, convocados por Resolución de 3 de julio de 2018 (BOJA nº 131, de 9 de julio), se INFORMA:

PRIMERO.- Respecto a la reclamación de las **comunicaciones a congresos números 89, 90, 91 y 92** que fue desestimada por esta Comisión porque “a fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes aún no se había publicado el libro de actas (Fecha de edición 10/2018) y por tanto, de acuerdo a la documentación presentada no se puede obtener la categoría del mérito, considerándose dichas aportaciones como categoría E”, la Recurrente alega que fueron presentadas con anterioridad al cierre del plazo de presentación de solicitudes debidamente acompañadas por la documentación exigida en la convocatoria (base 4.1.5.g) y que en ningún apartado de la ésta se regula que la fecha de edición del libro de actas deba ser anterior al cierre del plazo de presentación de solicitudes para proceder al baremo. Por lo tanto, dichas comunicaciones deben valorarse como categoría C.

Hay que tener en cuenta que nos encontramos ante dos actos jurídicos distintos, por un lado, la forma y el momento en el que hay que justificar un mérito y, por otro, la valoración de dicho mérito conforme a lo establecido en el baremo de la convocatoria.

En cuanto a la forma y el momento, como la Recurrente señala, la base 4.1.5 de la convocatoria establece que los méritos deben estar “debidamente acreditados dentro del plazo de presentación de solicitudes”, disponiendo en la base 4.1.5.g) la forma de justificar documentalmente el mérito de las comunicaciones a congresos.

Respecto a la valoración del mérito, la observación número 2 del Baremo indica que “la actividad investigadora se clasificará por categorías según lo establecido en el Anexo B «Escala de valoración de los resultados de investigación» del Plan Propio de Investigación y Transferencia 2018”. En dicho anexo, se determina que para que una comunicación a congresos se considere en la categoría C tiene que estar publicada en editoriales y revistas de la categoría C (con ISBN o ISSN).

Pues bien, atendiendo a todo lo mencionado, debemos tener en cuenta que para considerar “debidamente acreditado el mérito”, debe estarlo con todas sus circunstancias en el momento que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, siendo en el caso que trae causa la propia publicación requisito sine quanon para que se considerada en la categoría C como se establece en el Anexo B «Escala de valoración de los resultados de investigación» del Plan Propio de Investigación y Transferencia 2018”. Ello al margen de la forma de su presentación, que como se ha expresado anteriormente es un acto jurídico diferente.

Por tanto, analizando el fondo jurídico de la propia convocatoria, debemos ratificar la decisión originaria adoptada por la Comisión de Investigación, ya que aunque la presentación de documentación se realizó en el tiempo procedimental oportuno, el acto que se quería evidenciar adolecía de un defecto de fondo necesario para que pudiera ser valorado como pretende la reclamante, pues no había sido publicada el acta que valida su consideración para ser baremada dentro de la categoría C.

En consecuencia, puesto que a fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes (31 de julio de 2018), las comunicaciones a congresos números 89, 90, 91 y 92 aunque debidamente acreditadas por los documentos indicados en la convocatoria, no podrían ser valoradas como categoría C, puesto que de la documentación aportada no se puede obtener la información necesaria (editorial) para la categorización de dicho mérito puesto que la publicación de libro de resúmenes se realizó con posterioridad a dicha fecha (octubre de 2018).

Por todo lo anterior, esta Comisión se ratifica en la decisión adoptada el 5 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Referente a la reclamación de las **comunicaciones a congresos números 48, 49, 50, 51 y 52** que fue desestimada por esta Comisión por tratarse de “actividades formativas y no de investigación”, la Recurrente alega que el hecho de observar “actividad formativa: ASMA” en la cabecera del certificado acreditativo de las comunicaciones como parte del título del congreso no debería considerarse causa excluyente del carácter científico de la actividad, indicando que "se trata de una actividad declarada de interés científico-sanitario por la dirección general de investigación y gestión del conocimiento de la Junta de Andalucía".

No puede desvirtuarse el contenido del certificado, del cual el emblema también forma parte, por tanto, si en el mismo certificado se especifica que es una actividad de carácter formativo, no puede ser considerado como mérito evaluable atendiendo al baremo establecido en la propia convocatoria, ya que no recoge la posibilidad de valorar como mérito tal actividad. Asimismo, el hecho de que el congreso tenga reconocimiento por la Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud, de interés científico-sanitario, no acredita que el congreso sea de investigación, pues todos los organismos de investigación hacen también actividades formativas.

La Comisión de Investigación por tanto, debe atenerse en base al principio de seguridad jurídica a lo explícitamente indicado en el certificado presentado por la reclamante en su solicitud. No pudiendo distinguir donde la acreditación del mérito no lo hace.

Por todo lo anterior, esta Comisión se ratifica en la decisión adoptada el 5 de diciembre de 2018.

TERCERO.- Tocante a lo que señala que en la respuesta a las reclamaciones aludidas en el primer párrafo de este informe no se ha pronunciado sobre el Acta de Congresos presentada que cumple de acuerdo a la definición recogida en el apartado de Observaciones del Plan Propio de Investigación y Transferencia de la UAL 2018 (página 99), significar que no

ha sido valorada como acta porque de acuerdo a la documentación aportada la Comisión considera que se trata de un resumen de la comunicación (tipo póster) presentada en el congreso. Tampoco se puede valorar como comunicación a congresos porque la documentación aportada no cumple con los requisitos formales indicados en la base 4.1.5.g) de la convocatoria.

En cuanto a que no se pronunció la Comisión sobre este apartado fue debido a la forma de presentación de la reclamación que costaba diferenciar los distintos apartados por lo que reclamaba.

CUARTO.- Respecto a lo que indica que “tampoco se ha pronunciado en cuanto a la alegación formulada sobre el recuento y valoración del total de comunicaciones a congresos presentadas en la solicitud, pasando de un total de 91 comunicaciones a congresos reconocidos inicialmente en la resolución provisional a un total de 89 comunicaciones a congresos recogidas en la respuesta de alegación cuando en la solicitud fueron registradas un total de 97 comunicaciones a congresos”, se informa que se trata de un error material al transcribir de la hoja Excel que sirve de base para la valoración de los méritos de los candidatos al escrito de respuesta a las alegaciones. En cambio, en la propuesta de resolución que aprobó esta Comisión para elevarla a Consejo de Gobierno que se encuentra publicada con los acuerdos del 5 de diciembre de 2018, sí que se refleja la puntuación correcta, una vez estimadas parcialmente las alegaciones, evidenciándose de esta forma el error material.

Las puntuaciones correctas que deberían haberse indicado en el escrito de respuesta a las alegaciones son:

- Nº Comunicaciones a congresos categoría C: 7
- Nº Comunicaciones a congresos categoría D: 1
- Nº Comunicaciones a congresos categoría E: 83
- Puntuación total Comunicaciones a congresos: 3,575
- Total puntuación: 44,189

En consecuencia, las actuaciones realizadas por el órgano instructor del procedimiento han sido correctas y llevadas a cabo con la intención de ser garantes del procedimiento establecido y dar cumplimiento a los requisitos marcados por la convocatoria.